JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2019-499
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CHELY CAROLINA TORRES PEÑA
DEMANDADO:	ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves dieciocho (18) del mes de febrero del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio de parte

Se cita a la demandante CHELY CAROLINA TORRES PEÑA para que rinda el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada.

Se requiere a la parte actora para que allegue en el término de cinco (5) días copias de los extractos bancarios No. 45400034111 de Bancolombia a nombre de Chely Carolina Torres Peña y No. 5305759621 de Bancolombia a nombre de Diego Alejandro Sanabria Torres.

Se advierte que no se arrimó certificado de la Cámara de comercio enunciado en la contestación de la demanda, por lo tanto el despacho no se pronunciará frente a dicho documento.

Por otra parte, si lo que pretende el apoderado judicial de la parte pasiva es que se oficie a dicha institución, no acreditó su finalidad, además la propietaria no hace parte del presente asunto, por tanto se niega dicha prueba.

DE OFICIO: Teniendo en cuenta la manifestación que hace el abogado designado como curador ad litem, frente a la aparición de la parte demandada, adjuntando datos de notificación, se le cita a la audiencia al señor ALEX NIGER SANABRIA TORRES, para que comparezca a la misma y rinda interrogatorio de parte **.**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac93e9d004a7211bd4a2e2e51191c032d05ea6b2e39e4e8afc37fae8360ea76a**

Documento generado en 26/01/2021 08:39:44 AM